



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2397/2023

Sujeto Obligado

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

21/06/2023

Litros, agua potable, nivel de desagregación.

Solicitud

Solicitó la cantidad de litros de agua potable que se distribuye a la población de forma diaria en la Ciudad de México, desglosando dicha información por Alcaldía, y el desglose de litros que se reparten por cada colonia perteneciente a todas las alcaldías.

Respuesta

El Sujeto Obligado le informó que toda información, documentación o características estratégicas de la infraestructura hidráulica del SACMEX, debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, proporcionando el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Inconformidad de la Respuesta

Que la información es pública y no actualiza la causal para ser reservada.

Estudio del Caso

Al haber entregado en alcance la información con el nivel de desglose con el que cuenta, es decir, los litros de distribución de agua por cada Alcaldía, es que se atiende la solicitud y, por tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, pues justificó la imposibilidad para proporcionar la información solicitada en el segundo requerimiento, al no contar con la tecnología para ello.

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.

Efectos de la Resolución

Sin orden al haber proporcionado la información con la que cuenta.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2397/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090173523000396**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	06
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	07
TERCERO. Efectos.....	10
RESUELVE	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Secretaría:	Secretaría de Administración y Finanzas
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090173523000396** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“¿Cuál es la cantidad de litros de agua potable que se distribuye a la población de forma diaria en la Ciudad de México? desglosando dicha información por Alcaldía, es decir, cuantos litros de agua se distribuyen al día para cada una de las alcaldías de la Ciudad de México, adicionalmente desglose para saber cuántos litros se reparten por cada colonia perteneciente a todas las alcaldías de la Ciudad de México.” (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El tres de abril, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficios No. **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-03954/DGAP/2023** de veintiuno de marzo, suscrito por la Dirección General de Agua Potable, en el cual le informa lo siguiente:

“...Al respecto le informo lo siguiente, de acuerdo con la 2ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia efectuada el 16 de febrero de 2023; el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, al ser un ente que proporciona servicios de agua a los habitantes de las 16 Alcaldías de esta ciudad, por medio de fuentes operadas por Conagua y fuentes operadas por SACMEX, como los pozos del Sistemas Lerma y Chiconautla, pozos en la CDMX y manantiales, utiliza redes de distribución y líneas primarias para transportar el agua con el apoyo de plantas de bombeo y rebombeo, tanques de almacenamiento, plantas potabilizadoras y cloradoras, indispensables para otorgar un servicio eficaz de agua potable a la CDMX; en ese tenor toda información, documentación o características estratégicas de la infraestructura hidráulica del SACMEX, debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA...” (sic)

Al oficio de respuesta anexó el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que no se advierte el folio de la *solicitud*:

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 16 de febrero de 2023, siendo las 10:03 horas, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Operación y Servicios, los miembros del Comité de Transparencia del Sacmex: Lic. José Gerardo López Mergold, Presidente Suplente, y Director de Operación y Servicios; Mtra. Berenice Cruz Martínez, Integrante y Subdirectora de la Unidad de Transparencia; Lic. Sádama Delgado Gama, Integrante y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; Luz Maribel Madrigal Carrillo, Invitada Permanente y Líder Coordinadora de Proyectos de Control de Gestión Documental; Lic. Suvad Vanessa Matus Tuachi, Invitada y Suplente del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos; Ing. René Calderón García, Invitado y Director General de Agua Potable; Ing. Herminio Simeón Quechol Hernández, Invitado y suplente del Director General de Drenaje; Lic. Rubicela Romano Cabrera, Invitada y Suplente del Director General de Servicios a Usuarios; conforme lo establecido en los artículos 90 Fracción II, 169 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, así como los numerales: décimo primero y décimo séptimo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la CDMX, conforme al siguiente:

-----ORDEN DEL DÍA-----

- I. Lista de asistencia, Verificación de Cuórum y Apertura de la Sesión Extraordinaria
- II. Presentación y votación de los asuntos en el Orden del Día
- III. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos presenta para clasificación de acceso restringido la solicitud: 090173523000139.
- IV. Dirección General de Agua Potable y Dirección General de Drenaje, presentan para clasificación de acceso restringido la solicitud: 090173523000166.
- V. Dirección General de Servicios a Usuarios presenta para clasificación de acceso restringido la solicitud: 090173523000102.
- VI. Dirección General de Servicios a Usuarios presenta para clasificación de acceso restringido la solicitud: 090173523000122.
- VII. Dirección General de Servicios a Usuarios presenta para clasificación de acceso restringido la solicitud: 090173523000186.
- VIII. Dirección General de Servicios a Usuarios, Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías y Dirección de Atención a Usuario, presenta para declaración de inexistencia y cumplimiento a la Resolución emitida en el Recurso de Revisión: 42102/2022, correspondiente a la solicitud: 090173522000793.
- IX. Dirección General de Servicios a Usuarios, Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías y Dirección de Atención a Usuarios presentan para declaración de inexistencia y cumplimiento a la Resolución emitida en el Recurso de Revisión: 4345/2022 y acumulados (4420, 4425 y 4445), correspondiente a la solicitud: 090173522001119 y acumulados (1111, 1114 y 1116).
- X. Asuntos Generales
- XI. Cierre de la Sesión.

-----DESARROLLO DE LA SESIÓN-----

I.- Lista de asistencia, Verificación de Cuórum y Apertura de la Sesión Extraordinaria.

En uso de la palabra, el Presidente Suplente, Lic. José Gerardo López Mergold, solicita a la Secretaría Técnica, verifique la asistencia, misma que constata el Cuórum Legal para declarar formalmente la apertura de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

II.- Presentación y votación de los asuntos en el Orden del Día

En uso de la palabra, el Presidente Suplente, Lic. José Gerardo López Mergold, hace del conocimiento los asuntos del orden del día a tratar en la presente sesión.

-----ACUERDO - CT/254/01-IV/2023-----

Una vez que se hizo del conocimiento el orden del día con los asuntos que presentarán los invitados al Comité de Transparencia, se somete para su votación, misma que con 2 votos a favor por parte del Presidente Suplente y la Responsable de la Unidad de Transparencia como Integrante y una abstención por parte de la Integrante Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente, se aprueba el orden del día.

Río de la Plata No. 46, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Ciudad INNOVADORA y DE DERECHOS

Río de la Plata No. 46, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. Tel: 563 621 20 Fax: 563 621 20

Ciudad INNOVADORA y DE DERECHOS

1.3 Recurso de revisión. El veintitrés de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“...Se realizó la presente solicitud con FOLIO: 090173523000396, el día 19 de marzo, ante SACMEX, en pleno ejercicio de derecho de acceso a la información pública que como ciudadano las leyes mexicanas me otorgan a través del artículo 6° Constitucional, en la cual se solicita información de cantidad de litros de agua potable distribuidos por alcaldía y colonia en la Ciudad de México, para lo cual, en apego a derecho se confieren las obligaciones de los sujetos mediante la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a garantizar el cumplimiento del acceso a dicha información, mediante el artículo 2° de la nombrada ley. Por lo que SACMEX se obliga a Transparentar la información pública que en el ejercicio de mi derecho requiera.

El día 03 de abril del presente año SACMEX otorga la DEVOLUCION DE SOLICITUD mediante el OFICIO NUMERO: GCDMX-SEDEMA-CG-DGPSH-DCC-SUT-01109/DCC/2023 emitido por el ING. RENÉ CALDERÓN GARCÍA quien funge como DIRECTOR GENERAL DE AGUA POTABLE, misma que se considera que omite lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que su respuesta no atiende las necesidades requeridas en la solicitud para el ejercicio del derecho de acceso a la información, puesto que la respuesta otorgada por el responsable de SACMEX se refiere a la red y líneas de distribución, que clasifica de carácter reservado, no así a la cantidad en litros que se distribuye por alcaldía y colonia en la Ciudad de México,

Cabe destacar que la solicitud que se realiza se funda en lo estipulado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 69 fracción VII inciso e) La disponibilidad media anual de aguas superficiales y subterráneas por región hidrológica.

Por tanto se solicita sea aplicado con forme a derecho lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 77 y 80 para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos que esta ley les confiere, así como la información otorgada como reservada no cumple con lo establecido en los artículos 110 y 111 de la ley mencionada ya que la información no se adecúa a lo estipulado para ser clasificada como Reservada, ni se da un fundamento legal de dicha clasificación en la respuesta otorgada.

Por lo que se recurre a lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

De lo anterior, y tomando en consideración q la información proporcionada no cumple con lo previsto lo narrado en el presente escrito solicito se sirva DECLARAR PROCESDENTE el presente escrito de revisión, a fin de que se me proporcione la información solicitada mediante escrito presentado el día 19 de marzo de 2023.

Por lo expuesto a usted, atentamente solicito:

I. Tener por presentado en tiempo y forma el recurso de revisión que se hace valer

II. Se sirva a declarar procedente el presente recurso de revisión y se me otorgue la información solicitada mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2023.

Ciudad de México, 22 de abril de 2023

PROTESTO LO NECESARIO XXXXX XXXXX XXXX.”(Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veinticuatro de abril** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2397/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo del **veintisiete de abril**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de doce de junio, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el dieciséis de mayo mediante oficio No. **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCC-SUT-02262/DCC/2023** de misma fecha, suscrito por la Subdirector de la *Unidad*.

² Dicho acuerdo fue notificado el ocho de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2397/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintisiete de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente información en alcance a la respuesta vía *Plataforma* y correo electrónico, el dieciséis de mayo, mediante oficio No. **GCDMX-SEDE,A-SACMEX-CG-DGPSH-DCC-SUT-02256/DCC/2023** de misma fecha, suscrito por la Subdirección de la *Unidad*, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de*

INFOCDMX/RR.IP.2397/2023

Transparencia, que establece que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y en ese sentido, se analizará el contenido de la información remitida en alcance a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

INFOCDMX/RR.IP.2397/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	16/05/2023 10:08:58	Sujeto obligado
--------------------------	---	---------------	---------------------	-----------------

“...se identificó un listado con la estimación de la distribución por red primaria desglosada por Alcaldía de la Ciudad de México, informando la distribución por cada fuente de abastecimiento. (se anexa tabla)

No omito mencionar que, no obra información y no se cuenta con la tecnología para establecer el nivel o estimación de distribución por colonia, ya que se distribuye conforme a fuente de abastecimiento a determinadas Alcaldías, por lo que se ve imposibilitada dicha Dirección General en proporcionar esa información a ese detalle.” (sic)

A dicho oficio adjuntó un archivo en formato pdf, que contiene los datos del año dos mil veintidós respecto a los litros por Alcaldía:

DATOS DEL AÑO 2022

	ALCALDIA	Lerma + Cutzamala (l/s)	PAI Nte (l/s)	PAI Sur (l/s)	Pozos CDMX (l/s)	Chiconautla, Ramales CDMX (l/s)	Manantiales y ríos (l/s)	TOTAL (l/s)	Censo 2020 (habitantes)	Dotación (l/h/d)
1	Álvaro Obregón	1,744			524		156	2,424	759,137	276
2	Azcapotzalco	982	285		839			2,106	432,205	421
3	Benito Juárez	674			951			1,625	434,153	323
4	Coyoacán	505			1,853	212		2,570	614,447	361
5	Cuajimalpa	503			30		143	677	217,686	269
6	Cuauhtémoc	1,541	92		79			1,712	545,884	271
7	Gustavo A Madero		1,585		179	445		2,209	1,173,351	163
8	Iztacalco	826			339			1,165	404,695	249
9	Iztapalapa	1,706		372	1,293	428		3,800	1,835,486	179
10	Magdalena Contreras	694			162		305	1,160	247,622	405
11	Miguel Hidalgo	1,146			855			2,000	414,470	417
12	Milpa Alta				370			370	152,685	209
13	Tláhuac			11	497	222		729	392,313	160
14	Tlalpan	1,091			1,917		292	3,300	699,928	407
15	Venustiano Carranza	589			212	105		906	443,704	176
16	Xochimilco				2,173			2,173	442,178	425
		12,000	1,962	383	12,272	1,412	897	28,926	9,209,944	271

De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente, los litros de distribución de agua por cada Alcaldía, atendiendo el requerimiento primero que consiste en conocer la cantidad de litros de agua potable que se distribuye a la población de forma diaria en la Ciudad de México, desglosando dicha información por Alcaldía, es decir, cuantos litros de agua se distribuyen al día para cada una de las alcaldías de la Ciudad de México.

Respecto al segundo requerimiento, que señala “adicionalmente desglose para saber cuántos litros se reparten por cada colonia perteneciente a todas las alcaldías de la Ciudad de México”, informó que no obra información y no se cuenta con la tecnología para establecer el nivel o estimación de distribución por colonia, ya que se distribuye conforme a fuente de abastecimiento a determinadas Alcaldías, por lo que se ve imposibilitada dicha Dirección General en proporcionar esa información a ese detalle.

En ese sentido el artículo 219, de la *Ley de Transparencia*, establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos y que, a obligación de proporcionar información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante.

Además, cabe señalar que los pronunciamientos realizados por el *Sujeto Obligado* se encuentran revestidos por **el principio de buena fe**, de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 32 de la *LPACDMX*, que se robustece con la Tesis del *PJF: BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS*³.

³ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES

Por lo anterior, es que al haber entregado la información con el nivel de desglose con el que cuenta, es que se atiende la *solicitud* y, por tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, pues justificó la imposibilidad para proporcionar la información solicitada en el segundo requerimiento, al no contar con la tecnología para ello.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos **no es el momento procesal oportuno para perfeccionar su respuesta**, sino únicamente para defender la legalidad de su respuesta.

TERCERO. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2397/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**